

Declaración el estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía en el partido de Patagones

DECRETO 22/2022
LA PLATA, 19 de Enero de 2022
Boletín Oficial, 21 de Enero de 2022
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: B2022000022

Sumario

estado de emergencia, sequía, emergencia agropecuaria, Bienestar social, Actividades económicas

Se declara el estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía en el partido de Patagones.

Visto

el expediente EX-2021-29011440-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia declarar el estado de Emergencia y Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Patagones, y

Considerando

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales del partido de Patagones con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por la Comisión Local de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los y las titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario, conforme el [artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios](#), reglamentario de la [Ley N° 10.390 y modificatorias](#);

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los productores y las productoras que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos [6°](#) y [10 apartados 1\) y 2\)](#)

de la Ley N° 10.390 y el [artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires](#)

Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y Desastre Agropecuario por sequía, a los fines de la [Ley N° 10.390 y modificatorias](#), en el partido de Patagones, con excepción de las zonas bajo riego, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las productoras y los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 1°, deberán presentar sus declaraciones juradas -contempladas en los artículos [8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias](#) y [34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86](#)- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan, exclusivamente, a las productoras y los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1°. Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el [artículo 10, apartado 2, inciso b\) de la Ley N° 10.390 y modificatorias](#), respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Emergencia y Desastre Agropecuario.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento del beneficio tributario que se deriva del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente Decreto, previstos en el [artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias](#)

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Firmantes

Rodríguez-López-Isaurralde-Kicillof